

LA COSTUMBRE ADMINISTRATIVA

La costumbre está constituida por una conducta uniforme y constante que puede crear vínculos jurídicos obligatorios. La única fuente del derecho no escrito es la costumbre, la cual precede históricamente a la ley escrita. (Serra, 1959, p. 216)

Dos elementos componen la costumbre:

- a. **Elemento material**, consiste en la repetición constante del acto u omisión.
- b. **Elemento moral** (psíquico), consistente en la convicción o creencia de su obligatoriedad jurídica.

Ante la supremacía de la ley debemos afirmar que es muy reducido el campo en que la costumbre puede manifestarse, ya que el artículo 14 constitucional no alude a ella y el artículo 72, inciso F) de la misma precisa: "En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación."

Artículo 10 del Código Civil Federal: "Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, **costumbre** o práctica en contrario".

"En derecho administrativo, dice Rivero, la costumbre está prácticamente abandonada".

Sin embargo, en materia de aguas, tierras, bosques, se mantienen algunas costumbres, que aun sin tener fuerza de ley, facilitan la aplicación de la legislación administrativa. Aunque debemos señalar que la costumbre es inoperante en los temas básicos del derecho administrativo.

Respecto a las prácticas y a los usos administrativos, no constituyen fuente del propio Derecho, sino meras rutinas administrativas que no deben apartarse de las leyes y reglamentos administrativos.

Referencias:

Código Civil Federal.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Serra, A. (1959). Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México.